

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01106 00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO.
Demandado: DIANA PATRICIA ROJAS ALBARRAN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda relacionadas con el pagaré No. 15124645, discriminando en cada concepto el valor en pesos y su equivalente en UVR debidamente totalizado. Así mismo, debe tenerse en cuenta que cada cuota, se encuentra compuesta por capital, intereses de plazo y no es procedente librar intereses de mora sobre intereses de plazo.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.)

2.-APÓRTE los documentos relacionados como anexos de la demanda, debidamente legibles, como quiera que algunos de ellos resultan borrosos. (num 11 art 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se pretende iniciar, se relacione el o los documentos que sirven de báculo de la acción que se impera (clase, valor, número, fecha, etc.)

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1ª del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp gig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa54b7efcacdd171c111a5c64e61df913c72c5863a53d513998afa7b7c03786e**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>